



MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Santander

RESOLUCION N° **000608**

30 OCT 2020

**“POR LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE FORMA DE
LA RESOLUCIÓN 01615 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019”**

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SANTANDER DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en la Resolución 2143 de 2014 y el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

- 1) La ley 1955 de 2019, en su Artículo 201 establece: “ *Fondo para el fortalecimiento de la inspección, vigilancia y control del trabajo y la seguridad social (Fivicot). Créase el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social (Fivicot), como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo, cuyos recursos se destinarán a fortalecer la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social.*
El Fondo estará conformado por las multas que se impongan por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1°) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical.
Parágrafo.
El Gobierno nacional reglamentará el presente artículo en el plazo máximo de seis (6) meses.”
- 2) La Resolución 001615 del 29 de noviembre de 2019, en su parte resolutive, establece: “...
ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la persona natural CAMILO CABAL CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.559.673, propietario del establecimiento de comercio EL JARDIN DE MATILDITA, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, Corregimiento de Cite, Vereda Casa Blanca , Sector la Revuelta , Finca el Jazmín, teléfono: 319 2645295, con multa de TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.312.464,00), equivalente a CUATRO (04) salarios mínimos mensuales legales vigentes a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA por: NO PAGO DE LOS APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL EN PENSIONES. Ley 100 de 1993, artículo 17. Modificado por el artículo 4 de la Ley 797 de 2003, NO PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍA. Artículo 249 C.S.T., NO PAGO DE INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS. Ley 50/1990, artículo 99. (Art. 2.2.1.3.4 al Art. 2.2.1.3.8. Decreto 1072 de 2015), NO PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS. Artículo 36 C.S.T. Modificado Ley 1788/2016, artículo 2, NO PAGO DE LAS VACACIONES. Ley 995/2005. Artículo 1 y 2, NO PAGO DE TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 179 C.S.T. Modificado Ley 789/2002 artículo 26, NO SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Artículo 230 C.S.T. Modificado Ley 11/1984, artículo 7, NO PAGO DE AUXILIO DE TRANSPORTE. Ley 15/1989, artículo 2, NO PAGO DE SALARIOS. Artículo 57 C.S.T numeral 4: Obligaciones especiales del patrono.
- 3) Mediante memorando del 30 de septiembre de 2020, que modificó el memorando del 3 de enero de 2020, proferido por la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control de éste Ministerio,

“Por la cual se corrige un error de forma de la Resolución 001615 del 29 de noviembre de 2019”

se emiten directrices y lineamientos para el trámite y recaudo de multas impuestas por el Ministerio del Trabajo con destino al fondo para el fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia y Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), establece que especial atención requiere aquellas sanciones que se hayan quedado ejecutoriadas después del 01 de Enero de 2020 y cuya destinación se haya establecido a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, puesto que dicha Entidad, desde la señalada fecha, no es destinataria de las sanciones y el hecho de que el sancionado realice el pago a una Entidad distinta, podría generar un detrimento patrimonial. Por tanto las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales y la Unidad de Investigaciones Especiales deben tomar de manera inmediata las acciones pertinentes para corregir los actos administrativos y notificar correctamente al sancionado la correcta forma de pago.

- 4) De conformidad con la constancia de ejecutoria, en los términos del artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011, en la fecha 03/02/2020, se deja en firma la Resolución 001615 del 29 de noviembre de 2019, dentro del expediente 736800100818 del 7 de diciembre de 2018, por lo cual la corrección deberá realizarse de manera oficiosa con fundamento en lo establecido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo.
- 5) Que, este Despacho trae a colación el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 o CPACA, que señala:
“Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”. En concordancia con el artículo 286 del Código General del Proceso

Por lo anterior, sin ninguna modificación de fondo a la Resolución 01615 del 29 de noviembre de 2019, teniendo en cuenta que su ejecutoria se presenta en el año 2020, se procede a corregir el destino de la multa impuesta, a favor del Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial – FIVICOT, en concurrencia con el monto de la multa en Unidades de Valor Tributario UVT, fijado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para el año 2019 en \$34.270.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Coordinación de Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de la Dirección Territorial de Santander,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR LA RESOLUCION 001615 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2019, EN SU PARTE RESOLUTIVA, el cual quedará así: **“ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** a la persona natural CAMILO CABAL CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.559.673, propietario del establecimiento de comercio EL JARDIN DE MATILDITA, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, Corregimiento de Cite, Vereda Casa Blanca , Sector la Revuelta , Finca el Jazmín, teléfono: 319 2645295, con multa de NOVENTA Y SEIS CON SESENTA Y CUATRO UNIDADES DE VALOR TRIBUTARIO VIGENTE (96,64 UVT), equivalente a TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$ 3.312.464,00), equivalente a CUATRO (04) salarios mínimos mensuales legales vigentes que deberá ser consignado únicamente a través del botón banner PUNTO VIRTUAL – Pagos Electrónicos (PSE) del sitio web del BANCO AGRARIO (<https://www.bancoagrario.gov.co/Paginas/default.aspx>), en la

“Por la cual se corrige un error de forma de la Resolución 001615 del 29 de noviembre de 2019”

Cuenta denominada DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES, con número 300700011459 y código de portafolio del Ministerio del Trabajo 377, identificando como concepto de pago el número y año de Resolución que impone la multa y señalando que corresponde al Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, Control del Trabajo y la Seguridad Social (FIVICOT), por: NO PAGO DE AUXILIO DE CESANTÍA. Artículo 249 C.S.T., NO PAGO DE INTERESES SOBRE LAS CESANTÍAS. Ley 50/1990, artículo 99. (Art. 2.2.1.3.4 al Art. 2.2.1.3.8, Decreto 1072 de 2015), NO PAGO DE PRIMA DE SERVICIOS. Artículo 36 C.S.T. Modificado Ley 1788/2016, artículo 2, NO PAGO DE LAS VACACIONES. Ley 995/2005. Artículo 1 y 2, NO PAGO DE TRABAJO DOMINICAL Y FESTIVO. Artículo 179 C.S.T. Modificado Ley 789/2002 artículo 26, NO SUMINISTRO DE CALZADO Y VESTIDO DE LABOR. Artículo 230 C.S.T. Modificado Ley 11/1984, artículo 7, NO PAGO DE AUXILIO DE TRANSPORTE. Ley 15/1989, artículo 2, NO PAGO DE SALARIOS. Artículo 57 C.S.T numeral 4: Obligaciones especiales del patrono

Parágrafo uno: Copia del comprobante de pago deberá remitirse de manera inmediata a su realización, a esta Dirección Territorial al correo electrónico dtsantander@mintrabajo.gov.co y a las siguientes direcciones de correo electrónico del Grupo de Tesorería del Ministerio del Trabajo, mmosquera@mintrabajo.gov.co y mcgarcia@mintrabajo.gov.co.

Parágrafo dos: Se advierte que en caso de no realizar la consignación de los valores de la multa en el término de quince (15) días hábiles posteriores a la notificación del presente acto administrativo, se cobrarán intereses moratorios a la tasa legalmente prevista, correspondiente la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago conforme a lo señalado en el Artículo 9 de la Ley 68 de 1923 y se dará inicio a los diferentes procesos de cobro conforme a la Ley

Parágrafo tres: REMÍTASE copia de la presente providencia a la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial (DIVC), una vez haya estado ejecutoriada.”.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR que la presente resolución: - No revive términos legales, - Surte efectos retroactivos, - No cambia de fondo la decisión inicial Resolución 0016159 del 29 de noviembre de 2019, y – No modifica la ejecutoria del acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la persona natural **CAMILO CABAL CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.026.559.673, propietario del establecimiento de comercio **EL JARDIN DE MATILDITA**, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, Corregimiento de Cite, Vereda Casa Blanca, Sector la Revuelta, Finca el Jazmín, teléfono: 319 2645295, al señor **MIGUEL ANGEL DURÁN URRIAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.116.812.601, con domicilio en el municipio de Barbosa, Santander, en el parque la Carlota, Lote No. 18, Manzana B y/o calle 14B No. 8 – 13, barrio el Trapiche y a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, advirtiendo que contra el presente proveído no procede recurso alguno.

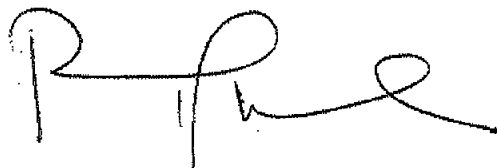
“Por la cual se corrige un error de forma de la Resolución 001615 del 29 de noviembre de 2019”

ARTÍCULO CUARTO: Para fines procesales, forma parte integral del presente acto administrativo, la Resolución 876 del 1 de abril de 2020 que modificó la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020 del Ministerio del Trabajo mediante el cual fueron suspendidos los términos de las actuaciones Administrativas, levantados mediante Resolución 01590 del 8 de septiembre de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los

30 OCT 2020



RUBY MAGNOLIA VALERO CORDOBA
Inspectora de Trabajo
Coordinador Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control